CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-0572-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 16/05/2016 Hora: 12:02:10.55 Folios: 0

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-1041 del 16 de marzo de 2016, la Corporación negó Licencia Ambiental para generación de energía en beneficio del proyecto hidroeléctrico "PCH YEGUAS", a desarrollarse en la Quebrada Yeguas, en la veredas San José, La Victoria, Los Rastrojos y La Cascada, en jurisdicción del Municipio de Abejorral, Antioquia a la empresa EMPROENERGY S.A.S, identificada con Nit N° 900.818.384.-1, representada legalmente por el señor JORGE MARIO CARVAJAL QUIROS, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.698.735.

Que mediante escrito con radicado No. 112-1863 del 29 de abril de 2016, la empresa EMPROENERGY S.A.S, a través de su Representante legal, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución N° 112-1041 del 16 de marzo de 2016, fundando su petición en los principios constitucionales de economía procesal, celeridad y eficiencia, y solicitando que se habrá un periodo probatorio de acuerdo con el artículo 79 de la ley 1437 de 2011.

Que en el escrito allegado por el recurrente, solicitó lo siguiente:

1. Que se evalúe este recurso de reposición y que se abra un periodo probatorio por tres meses de acuerdo al artículo 74 de la ley 1437 de 2011.
2. Que se permita aportar dentro del periodo probatorio los respectivos informes y estudios que permitan subsanar las falencias a los estudios encontrados en el concepto técnico N° 112-0523 del 8 de marzo de 2016.
3. Que una vez aportados los informes y estudios referenciados en el numeral anterior, la Corporación los evalúe y emita nuevo concepto técnico, en el cual se conceptúe de fondo sobre el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico "PCH YEGUAS".
4. Que se le dé trato igualitario a la empresa que represento, ya que mediante la Resolución N° 112-1712 del 21 de mayo de 2013 se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERIA S.A.S "PRAMING S.A.S"; por parte de Cornare, con un número considerable de requerimientos entre los cuales se encuentra el componente geotécnico y que se condicionaron a 120 días o antes de iniciar construcción y en tal sentido se nos otorgue Licencia Ambiental y

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890.985.138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 602 Bosques Ext: 402
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: Ext 302
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

se nos condicione la aprobación de la Geotecnia de detalle para autorizar el inicio de obras del proyecto "PCH YEGUAS".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

Ahora bien, es preciso señalar que para esta Corporación son de recibo los argumentos esgrimidos por el recurrente en cuanto a los siguientes principios constitucionales:

"(…) ARTICULO 3 LEY 1437 DE 2011

11. En virtud del principio de eficacia: las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía: las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (…)"

Como consecuencia de lo anterior, es factible abrir un periodo probatoria por el termino de 90 días Calendario, termino en el cual la empresa EMPROENERGY S.A.S deberá aportar los respectivos informes y estudios que permitan subsanar las falencias a los estudios encontrados en el concepto técnico N° 112-0523 del 8 de marzo de 2016, con el fin de establecer si éstos cumplen con los parámetros para otorgar la licencia ambiental solicitada.

Lo anterior en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, además considera este Despacho necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR, periodo probatorio por un término de noventa (90) días calendario, con el fin de dar trámite al recurso de reposición presentado por la empresa **EMPROENERGY S.A.S**, identificada con Nit N° 900.818.384.-1, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO CARVAJAL QUIROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.698.735, término en el cual se deberán aportar los respectivos informes y estudios que permitan subsanar las falencias a los estudios encontrados en el concepto técnico N° 112-0523 del 8 de marzo de 2016 dentro del trámite de Licenciamiento Ambiental del proyecto hidroenergético "PCH YEGUAS", a desarrollarse en la Quebrada Yeguas, en la

COPIA CONTROLADA

veredas San José, La Victoria, Los Rastrojos y La Cascada, en jurisdicción del Municipio de Abejorral, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, a la empresa **EMPROENERGY S.A.S** que de no aportar los respectivos informes y estudios que permitan subsanar las falencias a los estudios encontrados en el concepto técnico N° 112-0523 del 8 de marzo de 2016, en el término establecido en el artículo primero, la Corporación pasará a resolver el recurso con la información suministrada en con el radicado No. 112-1863 del 29 de abril de 2016.

PARAGRAFO: una vez aportados los respectivos informes y estudios de que trata este artículo, estos serán evaluados por técnicos de la Corporación quienes mediante informe técnico definirán si ellos cumplen con lo necesario para subsanar las falencias que dieron a la negativa de la Licencia o si no, en tal caso la decisión de la Corporación será la misma tomada por Cornare en la Resolución N° 112-1041 del 16 de marzo de 2016.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICUTLO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR, el contenido del presente Acto Administrativo, al Señor JORGE MARIO CARVAJAL QUIROS, en su calidad de Representante Legal de la empresa EMPROENERGY S.A.S, o a quien haga sus veces, y al señor CARLOS RAFAEL ORLANDO, en calidad de representante legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, en calidad de tercero interviniente.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICO DAVILA BRAVO
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente: 05.002.10.20156
Asunto. Licencia Ambiental
Proceso. Tramite
Fabián Giraldo 12/05/2016

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax (054) 536